

2002-04-24.- D.S. N° 027-2002-PCM.- Fusionan diversas entidades relacionadas a la promoción de la inversión privada incorporándose en la Dirección Ejecutiva FOPRI que pasará a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión (2002-04-25)

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, es un mandato de la Ley N° 27658 evitar la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades.

Que, para efectos de fomentar el desarrollo del país es necesario atraer inversión privada que contribuya a convertir al Perú en un país más competitivo;

Que, para lograr estos fines es necesario crear una agencia de promoción de la inversión responsable de la promoción estratégica, atención y servicio al inversionista y promoción de la inversión en proyectos y activos públicos;

Que, la promoción de inversiones hacia el país es realizada por distintas entidades estatales; las cuales han venido desempeñando funciones de manera separada, sin coordinar acciones ni objetivos;

Que, la duplicidad de funciones y entidades estatales en la materia señalada ha generado desorientación, trabas y costos innecesarios al inversionista. Como resultado de ello, las responsabilidades de promoción de la inversión se encuentran difusas;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la unificación y coordinación de acciones de promoción de la inversión privada. En este sentido, es necesario establecer una agencia de promoción de la inversión que articule las funciones relacionadas a la promoción de la inversión privada que actualmente desempeñan de manera dispersa, diversas entidades gubernamentales;

De conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 27658;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fusión por absorción

1.1 Fusiónase la Dirección Ejecutiva FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE, la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU, a

través de la transferencia a favor de la primera de las competencias, funciones y atribuciones de Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU.

1.2 La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva-FOPRI, la calidad de entidad incorporante. Aclárese que la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, incluye también a su dirección ejecutiva, así como todas sus competencias, funciones y atribuciones.

1.3 A partir de la vigencia de la presente norma cesan las competencias, funciones y atribuciones de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU, las que serán asumidas por la Dirección Ejecutiva FOPRI.

1.4 Toda referencia normativa a la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE, o a la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU o, a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI o, a las competencias, funciones y atribuciones que venían ejerciendo; se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva FOPRI.

Artículo 2°.- Adscripción y denominación.

A partir de la vigencia de la presente norma la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasará a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión y estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. La Agencia de Promoción de la Inversión podrá utilizar la denominación de PROINVERSIÓN.

Artículo 3°.- Transferencia de recursos, personal y materiales.

En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, las entidades y gerencias que se fusionan conforme al Artículo 1° transferirán los recursos, personal y materiales correspondientes a la Agencia de Promoción de la Inversión- PROINVERSIÓN.

Los órganos integrantes de las entidades fusionadas cesarán en funciones, al vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente.

Autorízase a la Dirección Nacional de Presupuesto Público a realizar las transferencias presupuestales a que hubiere lugar por aplicación del presente Decreto Supremo.

Nota 1.- El artículo 1° del D.S. N° 040-2002-PCM publicado el 2002-05-24 dispone lo siguiente: “ Extiéndase el plazo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, en noventa (90) días calendario adicionales.”

Nota 2.- El artículo 1° del D.S. N° 082-2002-PCM publicado el 2002-05-24 dispone lo siguiente”- “ Extiéndase el plazo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2002-PCM hasta el 31 de diciembre de 2002.”

Artículo 4°.- Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictará el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión- PROINVERSIÓN.

Artículo 5°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas